

TOTAL DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS A LOS QUE SE ASIMILAN

CUERPO O ESCALA A QUE SE ASIMILAN	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
SIN CLASIFICAR AS33C	21	9	9	21
SIN CLASIFICAR AS33C	91	3	9	92
SUSTITUTOS (E.A.A. Y O.A)	9	0	9	9
SIN CLASIFICAR AS48C	9	9	9	9
MEDICOS	9	9	9	9
AUXILIARES DE ADMINISTRACION	39	9	34	89
SUBALTERNOS	49	19	99	119
PROFESORES AUXILIARES	9	9	9	9
PROFESORES TALLER (E.A.A. Y O.A)	9	9	9	9
PROFESORES ENTADA (E.A.A. Y O.A)	9	9	9	9
MAESTROS TALLER (E.A.A. Y O.A)	9	9	9	9
PROFESORES F.P.	19	19	91	93
MAESTROS TALLER F.P.	9	9	9	9
CONTRATADOS TODO EL CURSO E.A.A. Y O.A	101	44	94	299
PROFESORES BACHILLERATO	109	99	94	279
SIN CLASIFICAR AS33C	9	9	9	9
PROFESORES DE RELIGION (E.A.A. Y O.A)	9	9	9	9
SIN CLASIFICAR	39	91	99	127
TOTAL GENERAL	499	129	399	1271

JUNTA DE CONTRATACIONES, INSTALACIONES Y BOLSAS ESCOLARES

ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
1	9	9	9

TOTAL GENERAL DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRASPASAN

ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
499	129	399	1271

TOTAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA

CATEGORIA PROFESIONAL	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
INGE. Y LICEN.	9	9	9	9
PER. Y AYU. TIT.	9	9	9	9
JEFES AD. Y TA	9	9	9	9
ATLAD. NO TIT.	39	9	9	39
SUBALTERNOS	9	9	191	199
AUX. ADMINIS.	9	9	9	9
OFICIA. 1 Y 2	9	9	9	9
PE. OME	139	91	79	299
TOTAL GENERAL	179	99	279	617

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

NIVEL DE COMPLE. DE DESTINO	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
26	9	9	9	9
27	9	9	9	9
28	9	9	9	9
29	9	9	9	9
30	9	9	9	9
31	9	9	9	9
32	9	9	9	9
33	9	9	9	9
34	9	9	9	9
35	9	9	9	9
36	9	9	9	9
37	9	9	9	9
38	9	9	9	9
39	9	9	9	9
40	9	9	9	9
41	9	9	9	9
42	9	9	9	9
43	9	9	9	9
44	9	9	9	9
45	9	9	9	9
46	9	9	9	9
47	9	9	9	9
48	9	9	9	9
49	9	9	9	9
50	9	9	9	9
51	9	9	9	9
SIN NIVEL	399	129	399	909
TOTAL GENERAL	499	129	399	1271

24202 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983, en relación con la selección de personal a efectos de contratación en el sector público.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1983, aprobó un acuerdo en relación con la selección del personal a efectos de contratación en el sector público.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983, en relación con la selección de personal a efectos de contratación en el sector público:

1. Para la selección de personal contratado en el ámbito de la Administración del Estado, sus Organismos, Entidades y Empresas de ellos dependientes, deberá darse a las vacantes y ofertas de empleo la publicidad adecuada para que las mismas puedan ser conocidas con el necesario carácter de generalidad, debiendo siempre comunicarse a las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

2. En ningún caso podrán tomarse en consideración en los referidos procesos de selección preferencias o privilegios que tengan su base en la edad, el sexo, la relación familiar, ni en

cualquier otra circunstancia que implique vulneración de los principios de mérito y capacidad.

3. En caso de que, para el debido cumplimiento de lo ordenado en los dos apartados anteriores, existieran obstáculos derivados de convocatorias, circulares, cláusulas de negociación colectiva o de cualquier otro tipo, se procederá a la iniciación e impulso entre las autoridades y Organismos competentes, de las actuaciones y trámite precisos para su anulación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24203 REAL DECRETO 2400/1983, de 22 de junio, sobre jubilación de los Médicos del Registro Civil.

El artículo 398 del Reglamento del Registro Civil, en su actual redacción, establece la jubilación forzosa de los Médicos del Registro Civil a los setenta años de edad, siéndoles también aplicable, en cuanto a la jubilación voluntaria, el sistema de la legislación general de funcionarios civiles del Estado por virtud de la remisión contenida en el artículo 393 de dicho Reglamento.

No obstante, y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 3455/1977, de 1 de diciembre, sobre modificación de determinados artículos del Re-